

PROYECTO DE ACUERDO N° **035** DE 2022 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se convoca a elecciones de jueces de paz y de reconsideración en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, las conferidas en la Ley 497 de 1999, la Resolución No. 2543 del junio de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

1. Que la constitución política en su artículo 116 inciso 4 determinó que *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*.
2. Que el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.
3. Que el gobierno nacional expidió la Ley 497 de 1999, *“Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”*, y dispone en su artículo 11 que el *“Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración”*.
4. Que el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, establece que los Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles de forma indefinida, y adicional en su inciso 2° señala que *“el Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11”*.
5. Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 del 2003 *“Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración y se derogan unas disposiciones”*. En esta resolución, en su artículo primero, ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el Acuerdo por medio del cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.
6. Que el párrafo del artículo primero de Resolución 2543 del 2003 establece que el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio de acuerdo con las necesidades del lugar.
7. Que el artículo séptimo de la Resolución 2543 del 2003 establece que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y Reconsideración, brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.

8. Que en el año 2016, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal 016, por medio del cual se convocó, para el año 2017, la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración del municipio de Bucaramanga.
9. Que en el año 2017, tras la reglamentación expedida por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en el Decreto 0020 de 2017, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, celebraron la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración el día 11 de junio de 2017.
10. Que una vez escrutadas las mesas de votación y emitido el resultado por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las elecciones, se efectuó la entrega de las credenciales a los Jueces de Paz y de Reconsideración elegidos, los cuales se posesionaron el 3 de agosto de 2017, para el periodo de ejercicio de funciones del 2017 al 2022.
11. Que ante la proximidad de la terminación del periodo de ejercicio de funciones de los jueces de paz por el año 2022, se requiere que el Concejo de Bucaramanga a través de Acuerdo determine una nueva convocatoria de elecciones antes de terminar el presente año.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. FECHA CONVOCATORIA ELECCIÓN. Convóquese para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, en la ciudad de Bucaramanga, el día 27 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN ELEGIDOS. Será elegido un Juez de Paz por cada comuna y uno por cada corregimiento de acuerdo a la división político administrativa del Municipio de Bucaramanga, igualmente se elegirán cuatro (4) Jueces de Paz de Reconsideración con el fin de garantizar el recurso legal del artículo 32 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La Personería efectuará la inscripción y verificación de requisitos de los candidatos postulados, acorde con lo previsto en la Resolución 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral y demás disposiciones legales que adicionen, complementen o la modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. Para efecto de las elecciones convocadas, se determina que para la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, se utilizará la respectiva Circunscripción Electoral utilizada para las elecciones Presidenciales programadas para el 29 de mayo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. APOYO, COORDINACIÓN Y OTROS. La Alcaldía de Bucaramanga en cabeza de la Secretaria del Interior, apoyará el proceso electoral de los Jueces de Paz y de Reconsideración, atendiendo la disposición legal del artículo 7 de la Resolución 2543 de 2003.

Las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso, serán coordinados entre la Alcaldía de Bucaramanga, la Personería Municipal, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las entidades mencionadas conforme a las competencias asignadas en el artículo 21 de la Ley 497 de 1999.

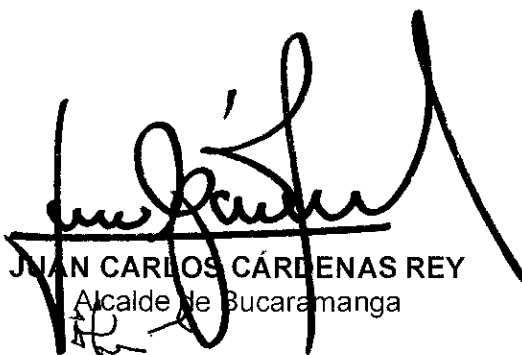
ARTÍCULO SEXTO. PERÍODO DE LOS JUECES DE PAZ. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, los Jueces de Paz y de Reconsideración de la ciudad de Bucaramanga serán elegidos para el periodo comprendido entre el 2023 y el 2027.

ARTÍCULO SÉPTIMO. POSESIÓN. Los candidatos inscritos para Jueces de Paz y de Reconsideración que resulten elegidos, conforme a los resultados finales presentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se posesionarán en la primera semana de febrero de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. REGLAMENTACIÓN. La Alcaldía de Bucaramanga reglamentará y desarrollará, a través de los actos administrativos pertinentes y conforme al marco legal vigente de su competencia, los aspectos jurídicos, logísticos y de colaboración para realizar la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría del Interior.

Aprobó. Francisco Rey Cáceres / Subsecretario del Interior *FR*
Revisó. Lyda Magally Rey Quiñonez / CPS Secretaría del Interior *LM*
Proyectó. Darío Thorrens Rojas / CPS Secretaría del Interior. *DR*

Por la Secretaría Jurídica.

Aprobó. César Augusto Castellanos Gómez / Secretario Jurídico *CA*
Revisó. Camilo Quiñonez Avendaño / Subsecretario Jurídico *CQ*
Revisó. Raúl Velasco / CPS Secretaría Jurídica. *RV*

Rojas, Francisco

PROYECTO DE ACUERDO N° **035** DE 2022 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se convoca a elecciones de jueces de paz y de reconsideración en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución política en su artículo 116 inciso 4 determinó que *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*.

En ese orden de ideas y concordante, el artículo 247 de la Constitución Política facultó que *“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”*.

Dispuesto lo anterior, el gobierno nacional expidió la Ley 497 de 1999 *“Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.”*, cuyo objeto fue la reglamentación de la jurisdicción de los jueces de paz con el fin de *“buscar lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento”*.

En ese orden, en relación con el procedimiento para la elección de los jueces de paz el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, señaló lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 11. Elección. **Por iniciativa del Alcalde** o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el **Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones** y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.*

*Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante **votación popular** por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.*

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión...”

Así las cosas, y según lo descrito esta ley facultó al Consejo Nacional Electoral para reglamentar los asuntos relevantes del proceso de elección, por lo cual se expidió la Resolución 2543 del 2003 “Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración y se derogan unas disposiciones”, señalando en su artículo 1° lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Convocatoria y Fecha de Elección. De acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, los Concejos Municipales o Distritales, según sea el caso, mediante Acuerdo, convocarán a elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, señalando la fecha para la elección y determinando para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

PARÁGRAFO. El número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo municipio o Distrito de acuerdo con las necesidades de lugar”.

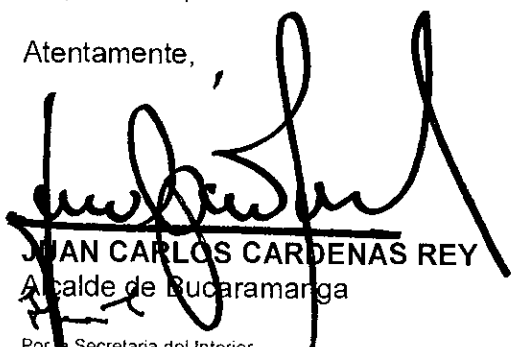
Adicional, en cuanto a la jurisdicción y competencia de los jueces de paz, la Ley 1285 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, en sus artículos 4 y 5 que modificaron los artículo 11 y 12 de la Ley 270 de 1996, sucesivamente, consagraron la jurisdicción especial de paz dentro de la estructura de la rama judicial del poder público, en cabeza de los jueces de paz.

A nivel local, se parte que el Concejo Municipal de Bucaramanga aprobó mediante Acuerdo Municipal 016 de 2016, la convocatoria a elecciones de jueces de paz y reconsideración, proceso que fue reglamentado por el Decreto 0020 de 2017, fijándose como fecha de elección el segundo domingo del mes de junio de 2017, es decir el día 11 de junio de 2017, para un periodo de ejercicio de funciones entre los años 2017 a 2022 (Art. Sexto- Acuerdo 016 de 2016).

Así, ante la proximidad del vencimiento del periodo de ejercicio de los jueces de paz, se requiere acudir nuevamente al Concejo Municipal con el fin de señalar una nueva convocatoria y fecha de elecciones de jueces de paz y reconsideración, para la continuidad del ejercicio de la jurisdicción de paz.

Por las razones expuestas, pongo a consideración de los honorables concejales de Bucaramanga la presente iniciativa con el fin de ser tramitada y aprobada por la corporación pública.

Atentamente,



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaria del Interior.

Aprobó. Francisco Rey Cáceres / Subsecretario del Interior.

Revisó. Lyda Magally Rey Quiñonez / CPS Secretaria del Interior.

Proyectó. Dario Thorrens Rojas / CPS Secretaria del Interior.

Por la Secretaria Jurídica.

Aprobó. César Augusto Castellanos Gómez / Secretario Jurídico.

Revisó. Camilo Quiñonez Avendaño / Subsecretario Jurídico.

Revisó. Raúl Velasco / CPS Secretaria Jurídica.

Revisó: *[Handwritten signature]*